

3. Sobre el precio estipulado se harán bonificaciones y penalizaciones según el desglose que se recoge en el documento anexo y que forma parte de este contrato.
4. El vendedor se compromete a entregar la cantidad contratada en las condiciones recogidas en los apartados anteriores.
- Al menos, dos veces al año se hará, por ambas partes, un aforo que servirá para actualizar la cantidad a entregar por el vendedor y se firmará un acta conjunta si procede, cuando haya circunstancias o causas mayores que puedan impedir el cumplimiento de este contrato.
- Estas fechas coincidirán preferentemente con el momento de máximo desarrollo del cultivo y con las fechas previas a la madurez del producto.

5. El vendedor se compromete a permitir inspecciones del comprador, o sus representantes, tanto en las distintas fases de cultivos como en el almacenamiento de la patata y a seguir las recomendaciones oportunas para conseguir el producto adecuado y alcanzar un nivel óptimo de conservación de la patata.

6. El vendedor se compromete a notificar al comprador cualquier incidencia que se produzca durante el ciclo vegetativo de la patata y en el proceso de conservación, en 48 horas desde que se produce el hecho.

Si por causas ajenas al vendedor (riesgos climatológicos u otras causas de fuerza mayor) debidamente acreditadas no pudiera cumplir en parte o en la totalidad del contrato, queda exonerado de toda responsabilidad por la parte no entregada.

7. En caso de incumplimiento de la cantidad a entregar, por causas imputables sólo al vendedor, éste deberá compensar la diferencia al comprador al precio del contrato o entregar otra variedad similar aceptada por el comprador.

8. El calendario de entrega fijado en el punto 2 de este apartado, podrá ser modificado de acuerdo entre ambas partes cuando concurren circunstancias en la producción o en la transformación que así lo aconsejen.

9. El fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, no implicará la resolución del contrato cuando otra persona física o jurídica le suceda en la titularidad de la industria o de la explotación, según proceda. En estos casos los derechos habientes se subrogan en los derechos y obligaciones del causante que se deriven del contrato.

10. En caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas, el comprador se compromete a compensar al vendedor en la diferencia entre la cantidad contratada y la realmente recogida al precio de contrato.

11. Ambas partes aceptan que la toma de muestra se realice en la recepción del producto en las condiciones que se recogen en el documento de control de la calidad recogido en el anexo y que forma parte de este contrato.

La mitad de la muestra tomada irá al laboratorio de la industria y la otra mitad quedará guardada, en la propia industria en un lugar que reúna las condiciones adecuadas para su conservación, para su análisis posterior en caso de falta de acuerdo entre ambas partes.

12. El vendedor o sus representantes podrán estar presentes en la toma de muestras y en la realización de los análisis cuando lo considere conveniente.

13. Las características de calidad que se utilizarán como referencia en este contrato son las que se sintetizan en el anexo de este contrato.

14. El comprador se compromete a comunicar al vendedor los resultados de los análisis y la valoración del producto recibido correspondiente en un plazo de 3 días hábiles. Si se detectan enfermedades o vicios ocultos con posterioridad a la comunicación se comunicará al vendedor en un plazo de 14 días, y en su caso, se procederá al análisis de la evaluación de la muestra guardada en depósito.

15. En caso de discrepancia se pondrá en conocimiento a la Comisión de Seguimiento para que tome las medidas oportunas y si procede se remitirá la muestra al laboratorio designado como árbitro y admitido previamente por las partes.

16. El pago de la mercancía corresponderá a las cantidades netas de patata entradas en los almacenes del comprador, tomando como base los pesos en destino menos los descuentos correspondientes por defectos y otras materias distintas a la patata según los baremos recogidos en el anexo. En caso de exceso y/o defecto de calibre se pagará a€/t.

17. El comprador sólo estará obligado a aceptar las producciones que reúnan las condiciones de calidad indicadas en el anexo del presente contrato.

En el caso de que se observen grandes defectos sobre las condiciones recogidas en el anexo:

La mercancía podrá ser rechazada en el caso de que sean detectados, durante la inspección en recepción o durante la descarga de la patata, objetos extraños (metales, madera, plástico,...) y o materiales que no sean patata y que impidan su procesado.

La mercancía podrá ser rechazada en el caso de que sean detectados restos de abonos u otros productos contaminantes, o por superar el LMR (Límite Máximo de Residuos) permitido en este producto.

18. En el caso de rechazo de mercancía, el costo del transporte incurrido será por cuenta del vendedor, pudiendo ser descontado de su liquidación de patata el importe correspondiente al mismo.

19. El comprador podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones del presente acuerdo, así como alterar, total o parcialmente, el destino de la mercancía bastando el aviso previo al vendedor. Los costes que se originen en esta cesión correrán por cuenta del comprador.

20. El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su encabezamiento y finalizará sin necesidad de aviso previo el

21. El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente que se constituirá conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios (BOE de 10 de enero), y el Real Decreto 686/2000 por el que se aprueba su reglamento, cuya figura se estipula en el artículo 4 de la citada Ley. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor.

22. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Conformes con el contenido íntegro del presente Contrato, ambas partes lo firman y ratifican por duplicado ejemplar y un solo efecto en el lugar y fecha indicados de principio.

El vendedor

El comprador

ANEXO
Contrato de compra y venta de fecha
Norma de calidad

Defectos externos:

- Daños mecánicos (que afectan a un área > 1 cm.).
- Agusanada.
- Verdeo Liger (20 % de la superficie).
- Polilla.
- Sarna común (> 25 % del área del tubérculo).
- Tubérculos deformes: Crecimiento secundarios y grietas de crecimientos (3 cm de longitud máxima).
- Tierra.
- Otras variedades.
- Brotes.
- Golpeo (> de 15 mm de diámetro y > de 5 mm de profundidad).
- Hongos de piel, dartrosis.

Tolerancias máximas

%
 %
 %
 %
 %
 %
 %
 %
 %
 %

Defectos internos:

- Corazón hueco/negro (> 1 cm).
- Mancha de hierro.
- Otros defectos internos (tallos internos, daños provocados por alguna enfermedad, plaga o manipulación).
- Decoloraciones intensas de la carne (variedad).

% Seco / % Húmedo
 %
 %
 %

Enfermedades:

- Ralstonia SPP (podredumbre parda).
- Fusarium, Gangrena, Mildiu.
- Podredumbre.
- Pie negro.
- Necrosis.
- Enfermedades verrugosas, marchites bacteriano.

%
 %
 %
 %
 %
 %

Máximo total sobre defectos y enfermedades:

- Temperatura tubérculo.
- Peso específico (Hidrómetro F.L.).
- Tamaño tubérculos.
- Exceso de calibre-defecto de calibre.
- N° tubérculos.
- Defectos totales de fritura (recepción).
- Color (valor l honterlab).
- Objetos extraños.

Entre... y... ° C.
 Superior a...
 Entre calibres... a... mm.
 %
 Entre... y ... tubérculos
 < %
 > %
 SIN EVIDENCIA (%)

Máximo mal de contenido en nitratos.

- En patata de calidad.

NOTA: Si la suma total de los defectos externos supera el... % será descontado el valor del transporte y el producto.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

Quando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

cuya titularidad corresponde al vendedor según documentación que aporta.

Sexta. *Recepción.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recepcionada por la organización de productores/receptor autorizado (táchese lo que no proceda):

- ☐ En la instalación de la OP / receptor autorizado (táchese lo que no proceda) sita en.....
- ☐ En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor sito en
- ☐ En el almacén del operador comercial sito en

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones de la OP /receptor autorizado (táchese lo que no proceda).

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este compromiso a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

1. Si el incumplimiento es imputable al agricultor no afiliado la indemnización a pagar será el 200% del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad acordada.

2. Si el incumplimiento fuese imputable a la organización de productores/ receptor autorizado (táchese lo que no proceda) que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades acordadas, además de quedar el limón a la libre disposición del productor, tendrá la organización de productores/receptor autorizado (táchese lo que no proceda) la obligación de indemnizar al productor en un 200% del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional Ailimpo que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura del compromiso.

No se consideran causas de incumplimiento del acuerdo las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes. Si se produjera alguna de estas, ambas partes convienen comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación del derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 1988).

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La Organización de Productores,

El Productor Individual,

6794

ORDEN APA/1047/2008, de 31 de marzo, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, campaña 2008-2009.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, formulada por la Organización Interprofesional del Limón y Pomelo, Ailimpo, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, para los años 2008 y 2009, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo

Contrato n.º

En, a de de

De una parte como VENDEDOR la Organización de Productores n.º, con código de identificación fiscal n.º..... y con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como COMPRADOR, la industria con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden APA (BOE) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo que regirá durante los años 2008 y 2009, período transitorio establecido por el Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de pomelos con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pomelos.

El transformador autorizado se obliga a transformar las cantidades entregadas en virtud de este contrato y admitidas a transformación. Así mismo, se compromete a que dichas cantidades no salgan de la fábrica ni sean utilizadas para otros fines.

El total contratado se desglosa según su procedencia en:

Kilos	Procedencia	Superficie Producción (Ha.)
	Kg. procedentes de agricultores asociados a la O.P.	
	Kg. procedentes de agricultores no asociados.	

En el caso de los kilos procedentes de agricultores no afiliados, las condiciones de las entregas deberán quedar reguladas mediante acuerdos de compraventa entre al agricultor y la OP o el receptor autorizado en su caso (apéndice 1).

Se adjunta al contrato la relación de cada uno de los productores solicitantes de la ayuda amparados por el contrato y la superficie de sus parcelas de las que procedan los pomelos entregados a la transformación y que hayan sido incluidas en las respectivas solicitudes únicas, según concordancia con SIGPAC.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los pomelos entregados a la industria deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser al menos igual al 22% y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual o superior a 8.»

Tercera. *Período y calendario de entregas* (incluye socios y no socios).

El período cubierto por este contrato va desde hasta

Período provisional de entregas	Kilos	Precio euros/Tm.

Ambas partes se obligan a confirmar con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximadamente que figura en el cuadro anterior.

Sexta. *Recepción.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recepcionada por la organización de productores/receptor autorizado (táchese lo que no proceda):

- ☐ En la instalación de la OP / receptor autorizado (táchese lo que no proceda) sita en.....
- ☐ En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor sito en
- ☐ En el almacén del operador comercial sito en

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones de la OP /receptor autorizado (táchese lo que no proceda).

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este compromiso a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

1. Si el incumplimiento es imputable al agricultor no afiliado la indemnización a pagar será el 200% del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad acordada.

2. Si el incumplimiento fuese imputable a la organización de productores/ receptor autorizado (táchese lo que no proceda) que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades acordadas, además de quedar el limón a la libre disposición del productor, tendrá la organización de productores/receptor autorizado (táchese lo que no proceda) la obligación de indemnizar al productor en un 200% del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional Ailimpo que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura del compromiso.

No se consideran causas de incumplimiento del acuerdo las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes. Si se produjera alguna de estas, ambas partes convienen comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación del derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 1988).

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La Organización de Productores,

El Productor Individual,

6794

ORDEN APA/1047/2008, de 31 de marzo, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, campaña 2008-2009.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, formulada por la Organización Interprofesional del Limón y Pomelo, Ailimpo, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, para los años 2008 y 2009, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo

Contrato n.º

En, a de de

De una parte como VENDEDOR la Organización de Productores n.º, con código de identificación fiscal n.º..... y con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como COMPRADOR, la industria con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden APA (BOE) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo que regirá durante los años 2008 y 2009, período transitorio establecido por el Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de pomelos con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pomelos.

El transformador autorizado se obliga a transformar las cantidades entregadas en virtud de este contrato y admitidas a transformación. Así mismo, se compromete a que dichas cantidades no salgan de la fábrica ni sean utilizadas para otros fines.

El total contratado se desglosa según su procedencia en:

Kilos	Procedencia	Superficie Producción — (Ha.)
	Kg. procedentes de agricultores asociados a la O.P.	
	Kg. procedentes de agricultores no asociados.	

En el caso de los kilos procedentes de agricultores no afiliados, las condiciones de las entregas deberán quedar reguladas mediante acuerdos de compraventa entre al agricultor y la OP o el receptor autorizado en su caso (apéndice 1).

Se adjunta al contrato la relación de cada uno de los productores solicitantes de la ayuda amparados por el contrato y la superficie de sus parcelas de las que procedan los pomelos entregados a la transformación y que hayan sido incluidas en las respectivas solicitudes únicas, según concordancia con SIGPAC.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los pomelos entregados a la industria deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser al menos igual al 22% y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual o superior a 8.»

Tercera. *Período y calendario de entregas* (incluye socios y no socios).

El período cubierto por este contrato va desde hasta

Período provisional de entregas	Kilos	Precio euros/Tm.

Ambas partes se obligan a confirmar con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximadamente que figura en el cuadro anterior.

La organización de productores / receptor autorizado (táchese lo que no proceda) entregará a la industria de transformación la cantidad de pomelos a que hace mención este acuerdo, así como al pago del precio pactado en el contrato anexo n.º: formalizado entre dicha organización de productores/ receptor autorizado (táchese lo que no proceda) y la industria de transformación.

«Grupo varietal	Ciclo recolección	Opción	Garantías (1)		(%) Límite max. de producción asegurables pendiente s/producción total asegurada del grupo varietal (2)
			Inicio	Final	
Clementina Hernandina (3).	16 oct-15 ene	A	16 oct	15 ene *	Sin límite.
Clementina Hernandina (3).	16 oct-31 ene	A	16 oct	15 ene *	Sin límite.
		B	16 ene *	31 ene *	30%.

(6) En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Detallándose las cantidades, características y condiciones pactadas así como la modalidad en el cuadro siguiente:

CANTIDADES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES	MODALIDAD	
	DE SUPERFICIE	DE CANTIDAD
Superficie total contratada (Hectáreas)		
Cortes Contratados		
Cantidad total estimada que se contrata (toneladas) referida al 12%		
Precio a pagar en euros/hectárea		
Precio a pagar en euros/tonelada, referido hasta el 12% de humedad		
Calidad		
Recolección y transporte por cuenta de		

Fecha de pago. Para cantidad: Como máximo el último día del mes siguiente al de la entrega

Para superficie: Como máximo el día 31 de diciembre del año en curso

Forma de pago

OBSERVACIONES

.....

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la cantidad de forraje expresada en el objeto del mismo, con la finalidad de destinarlo a su transformación, sea mediante sistema de deshidratado artificial o sea secado de otra forma.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si de da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador autorizado, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Comprador y vendedor autorizan expresamente a que los órganos gestores de las ayudas a la transformación de forraje transfieran una copia del presente contrato a la CSF. Dicha copia deberá ser presentada en soporte informático.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales

2. Para veces y similares: calidad única.

Tercera. *Precios.*—Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de éste contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones: —Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.—Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.—Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata. El contrato según calidad se

abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al 12\%} = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad} / 88)$.

Cuarta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner en disposición de la CSF, los documentos acreditativos del pago que se generan en el proceso administrativo necesario para la percepción de ayudas a la producción que establezca la UE.

Salvo por causas de fuerza mayor reconocidas por la CSF, cuando los pagos se realicen por la empresa con posterioridad a los treinta días de la fecha estipulada como de pago, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Quinta. *Especificaciones técnicas.*—Por ambas partes se pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador. Además, en el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a realizar los riegos que se consideren más adecuados para las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato. En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la Comisión Nacional de Seguimiento del Contrato de Forrajes.

Sexta. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de forraje, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Séptima. *Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.*—El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero (BOE del 10) por la que se regulan los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000, de fecha 12 de mayo (BOE del 12) que desarrolla la anterior Ley. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,036 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,018 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liqui-

dar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de forrajes Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Octava. *Arbitraje.*—En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje de equidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre. El árbitro o los árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

7412

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se publica la disolución de la Sociedad Agraria de Transformación El Paraíso.

En cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas a esta Dirección General, y de conformidad con lo previsto en el apartado tres del artículo trece y apartado tres b) del artículo catorce del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, procede publicar en el Boletín Oficial del Estado la disolución de la Sociedad Agraria de Transformación número 9771 El Paraíso de responsabilidad limitada. El Acuerdo de disolución fue aprobado por la Entidad en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2007, e inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, dependiente de este Ministerio el 8 de abril de 2008.

Madrid, 9 de abril de 2008.—El Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

7413

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Secretaría General de Agricultura, y Alimentación, por la que se publican las subvenciones concedidas, durante 2007, a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve publicar las subvenciones concedidas en el año 2007, por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, con cargo a los créditos presupuestarios que se citan y en virtud de lo dispuesto en las respectivas normas reguladoras de aquellas, que se mencionan a continuación.

Crédito presupuestario: 21.21.412B.484 «Familias e instituciones sin fines de lucro», finalidades: subvenciones a agrupaciones de ganaderos de razas puras, Orden de 21 de mayo de 1998, por la que se establecen ayudas a las agrupaciones o federaciones de raza pura que integren asociaciones u organizaciones de ganado de ámbito estatal (Boletín Oficial del Estado de 9 de junio de 1998) (anexo I).

Crédito presupuestario: 21.21.412B.770 01 «Ordenación y fomento de la mejora ganadera», finalidades: subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras, Orden APA/956/2005, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras (Boletín Oficial del Estado de 14 de abril de 2005) (anexo II).

Crédito presupuestario: 21.21.412B.770.01 «Fomento de la selección y control de rendimientos ganaderos», finalidades: subvenciones destinadas a propietarios de animales de razas puras equinas participantes en pruebas de selección de caballos jóvenes, Orden APA/957/2005, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras (Boletín Oficial del Estado de 14 de abril de 2005) (anexo III).

Dichas subvenciones figuran en los anexos de la presente resolución.

Madrid, 8 de abril de 2008.—El Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.

ANEXO I**Subvenciones a agrupaciones de ganaderos de razas puras**

Beneficiarios	Importe — Euros
Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto	300.000
Total	300.000

ANEXO II**Subvenciones a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras**

Beneficiarios	Importe — Euros
Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de la Montaña (ASEAMO)	73.794
Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Asturiana de los Valles (ASEAVA)	377.190
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Avileña Negra Ibérica	294.872
Agrupación Nacional de Asociaciones de Ganado Vacuno de Raza Berrenda en Colorado y Berrenda en Negro	35.036
Confederación Nacional de Criadores de Ganado Bovino Selecto de la Raza Blonde de Aquitania (CONABA)	138.703
Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Charolés de España	148.724
Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh de España	28.502
Confederación de Asociaciones de Frisona Española (CONAFE)	700.378
Unión de Criadores de Toros de Lidia	184.342
Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas	54.663
Asociación Bovina Ganaderos de Lidia Unidos	51.477
Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia	85.417
Asociación de Ganaderos de Reses de Lidia	23.494
Federación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Limusina	167.371
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Morucha	109.926
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda	52.327
Federación Española de Asociaciones de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Parda de Montaña	94.259
Confederación de Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto de Raza Pirenaica (CONASPI)	412.496
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Retinta	174.928
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Rubia Gallega (ACRUGA)	323.165
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Tudanca	51.440
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino de la Raza Assaf (ASSAFE)	91.514
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de raza Castellana (ANCA)	57.698
Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Ovino Selecto de raza Churra (ANCHE)	230.779
Confederación de Asociaciones de Criadores de Ganado Ovino de Raza Lacha y Carranzana (CONFELAC)	295.246
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de raza Manchega (AGRAMA)	253.440
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino	250.539
Asociación Española de Criadores de Ovinos Precoces (AECOP)	207.445
Asociación de Criadores de Raza Navarra (ARANA)	297.852
Asociación Nacional de Ganaderos de Ovino de Raza Ojinegra de Teruel	26.196
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Rasa Aragonesa (ANGRA)	387.211
Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño (ANCOS)	244.009
Asociación Española de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida (ACRIFLOR)	42.986

d) Registro estatal de autorizaciones para la prestación del servicio de difusión de radio y televisión por cable.

Titular de la Dirección Técnica: Tramitar las solicitudes presentadas en materia de registro y asignación de la numeración y de los parámetros de la televisión digital terrestre.

Cuarto.-Convalidar las Resoluciones dictadas por el Secretario en los procedimientos de subasignación de los recursos públicos de numeración con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto las siguientes resoluciones de delegación de competencias:

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997, por el que se aprueba una serie de delegaciones de competencias, modificado parcialmente por el Acuerdo de 14 de diciembre de 2000, por el que se modifica el Acuerdo de 18 de diciembre de 1997, de delegación de competencias.

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 13 de junio de 2002, por el que se aprueba la delegación de competencias de solicitud de inspección al Ministerio de Ciencia y Tecnología en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 31 de marzo de 2004, por el que se aprueba la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones inspectoras en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de julio de 2004, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de la competencia para efectuar requerimientos de información en el Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 por el que se aprueba la delegación de competencias sobre determinadas resoluciones relativas a la inscripción y cancelación de notificaciones en el Registro de Operadores, suministro de datos de abonado al servicio telefónico disponible al público, confidencialidad de acuerdos de interconexión y gestión de los recursos públicos de numeración en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Acuerdo de 22 de junio de 2006 por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997 por la que se aprobó una serie de delegaciones de competencias.

Acuerdo del Consejo de 8 de noviembre de 2007 por el que se modifica la Resolución de 18 de diciembre de 1997 por el que se aprueba una serie de delegaciones de competencias.

Asimismo quedarán sin efecto cualesquiera otras delegaciones de competencia que se opongan a las del presente Acuerdo, y que se hubiesen aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 8 de mayo de 2008.-El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

10120 *ORDEN ARM/1644/2008, de 27 de mayo, por la que se homologa el contrato tipo de cultivo y compraventa de tabaco (otras variedades, excepto Virginia), que regirá para la campaña 2008/2009.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco (otras variedades excepto Virginia), formulada por la Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB, acogiendo a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección

General de Industria y Mercados Alimentarios, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco (otras variedades, excepto Virginia) que regirá durante la campaña 2008/2009 (cosecha 2008), cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.-El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 27 de mayo de 2008.-La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato núm.

CONTRATO TIPO DE CULTIVO Y COMPRAVENTA DE TABACO QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 2008-2009 (COSECHA 2008)

Variedad Grupo

En, a de de 2008.

COMPARECEN

De una parte, don, con D.N.I. n.º
Y de otra, don, con D.N.I. n.º

MANIFIESTAN

El primero actúa en nombre y representación y como Presidente de la agrupación de productores, reconocida y autorizada, denominada, con código de identificación fiscal número y con domicilio en, teléfono (en adelante, el Vendedor), con capacidad para la formalización del presente contrato en base.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quáter septies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión, y con el artículo 56.5 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, se incorpora como anexo 1 una lista recapitulativa de los productores afiliados a la agrupación y adscritos al presente contrato, con indicación de las cantidades máximas a entregar por cada uno de los productores, la situación exacta de las parcelas y la superficie de éstas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, los productores afiliados a esta agrupación de productores no están afiliados a ninguna otra agrupación y cumplen las especificaciones establecidas en el artículo 54.2 del mismo, circunstancia que deberán acreditar entregando la correspondiente documentación una vez sea esta emitida por la Administración competente.

Por la otra parte actúan en nombre y representación de la empresa de primera transformación reconocida y autorizada, denominada, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, teléfono (en adelante, el Comprador), con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este contrato de cultivo y compraventa de tabaco de la campaña 2008-2009 (cosecha 2008), que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en el sector del tabaco, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*-El Vendedor se compromete a entregar, y el Comprador a aceptar, la producción de tabaco de la cosecha 2008 (campaña 2008/2009), objeto de este contrato en las condiciones fijadas en el mismo y en sus anexos.

Segunda. *Cantidades y superficies.*-El tabaco contratado es de la variedad, grupo

La cantidad total máxima de tabaco que puede entregarse (cantidad contratada), es de kilogramos. La superficie cultivada es la que figura como suma en el anexo 2.

La producción de este tabaco se efectúa en parcelas situadas en las Zonas de Producción contempladas en el anexo XXVI al que alude el artículo 171 quáter quáter del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión.

De conformidad con el artículo 171 quáter quinquies, apartado 3, letras c), d) y e) del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y del artículo 56.5 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, se adjunta un anexo 2, en el que figura:

Una relación nominativa de todos productores especificando los kg. a contratar por productor. Las entregas a realizar por cada productor no pueden exceder de la cantidad que para dicho productor se recoge en la relación que figura en este anexo.

La localización exacta de todas las parcelas donde el tabaco es producido.

La identificación exacta de todas las parcelas cultivadas con indicación de su referencia SIG-PAC.

La superficie y demás datos de la parcela o parcelas cultivadas, excluidos los caminos de servicio y los cercados.

Tercera. *Semillas y plantas.*—El Vendedor utilizará para la ejecución del presente contrato semillas o plantas que no estén genéticamente modificadas, y que deberán ser reconocidas y aprobadas por el Comprador.

Cuarta. *Trasplante y control de cultivo.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quáter quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el apartado i) del anexo XIII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, el Vendedor se compromete a trasplantar el tabaco a la parcela en cuestión a más tardar el 20 de junio de 2008.

Si el trasplante se retrasara de la fecha señalada en el párrafo anterior, el Vendedor deberá comunicar, antes de dicha fecha, al Comprador y al organismo competente, por carta certificada, las razones del retraso y, en su caso, los detalles de cualquier cambio de parcela.

El Vendedor permitirá sin limitaciones las labores de inspección de los miembros del organismo oficial de control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo el Comprador podrá controlar, conjuntamente con el Vendedor, la observancia de las obligaciones que se deriven de la reglamentación relativa al cultivo de tabaco y de las recomendaciones técnicas que el Comprador haya establecido.

El Comprador queda autorizado a tomar muestras que precise, debiendo indemnizar, en su caso, los daños que pudiera causar.

Quinta. *Producción.*—El Vendedor se obliga a entregar al Comprador la totalidad del tabaco contratado, siempre que su producción se lo permita.

El Comprador se obliga a adquirir la totalidad del tabaco contratado en la superficie a la que se refiere el presente contrato.

El Vendedor declara, bajo su responsabilidad, no haber suscrito y se compromete a no suscribir, ningún otro contrato relativo a las superficies y producciones objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento imputable a uno o a varios productores el contrato se rescindiría en la parte que afecta a esos productores.

Sexta. *Entrega y recepción del producto.*—La entrega del tabaco por el Vendedor al Comprador se efectuará conforme al programa de recogida. El inicio de las entregas tendrá lugar en la segunda quincena de septiembre, fecha que será negociada por las partes antes del 20 de agosto. La finalización de las entregas será:

Burley E, F y Kentucky: Antes del 15 de febrero de 2009.

Dichas fechas podrán modificarse por acuerdo entre las partes.

El Comprador proveerá al Vendedor de tablas o cartones y guías de entrega, con la antelación y cantidades suficientes para las necesidades de éste.

Las entregas de tabaco se efectuarán en los centros de transformación o en los centros de compra autorizados por el órgano de control competente de la Comunidad Autónoma, que deberán contar, al menos, con las instalaciones apropiadas, equipos homologados de pesaje y determinación de humedad y locales adaptados.

La recepción del tabaco se hará en fardos por grados cualitativos, que serán pesados y clasificados, determinándose el grado de humedad, tal y como se especifica en el anexo XXIX del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión, si el porcentaje de humedad es superior o inferior al fijado para cada variedad, el peso será objeto de la correspondiente adaptación por cada punto de diferencia dentro de los límites de tolerancia fijados en el anexo XXVIII de dicho Reglamento. En el control de humedad podrá estar presente un representante del Vendedor.

El tabaco entregado por el Vendedor deberá ser de calidad sana, cabal y comercial y estar exento de las características que figuran en el anexo XXVII del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada

por el Reglamento (CE) n.º 2185/2005 de la Comisión, y deberá responder a los requisitos cualitativos mínimos.

Séptima. *Selección y clasificación.*—De acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 3 del artículo 171 quáter quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y el apartado f) del anexo XIII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, el Vendedor se compromete a entregar al Comprador el tabaco crudo que cumpla los requisitos mínimos de calidad.

El Vendedor seleccionará el tabaco de la cosecha por pisos foliares, clases o cualquier otro grado o mezcla que se acuerde previamente.

Octava. *Materias extrañas.*—El vendedor cultivará, curará y seleccionará el tabaco de la cosecha evitando la incorporación de materias extrañas. Si en el momento de la compra se encontraran materias extrañas tanto orgánicas (cuerdas vegetales, hierbas, restos de cosecha, brotes, etc.) como inorgánicas (poliuretano expandido, goma espuma, arena, plásticos, etc.), en el interior del fardo, el comprador podrá rechazar los fardos que contengan dichas materias extrañas.

Novena. *Precios.*—De acuerdo a la letra h) del apartado 3 del artículo 171 quáter quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el apartado g) del anexo XIII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, el Comprador se compromete a pagar al Vendedor el precio de compra de acuerdo con el grado de calidad.

Los precios por grado de calidad se establecerán conforme a los baremos y tablas negociados entre compradores y vendedores, y podrán ser consultados en las instalaciones del comprador.

Décima. *Plazo y forma de pago.*—El Comprador se compromete a pagar al Vendedor el importe del precio de compra por quincenas completas (del 1 al 15 y del 16 a final de mes), a más tardar el octavo día posterior o inmediatamente hábil a la quincena vencida y a presentar en plazo ante el Órgano Gestor de la Comunidad Autónoma correspondiente, la certificación bancaria de haber efectuado el pago.

El pago se realizará por transferencia bancaria o postal.

Undécima. *Inscripción del contrato.*—El Vendedor registrará el presente contrato en la forma, plazo y condiciones establecidas por la Administración.

Duodécima. *Duración del contrato.*—El presente Contrato causará los efectos que le son propios, desde la fecha de su firma, limitándose su vigencia a la contratación de la cosecha de 2008 (campana 2008/2009).

Decimotercera. *Cumplimiento del contrato.*—Se entenderá cumplido el contrato por parte del Vendedor si se entrega la totalidad del tabaco contratado en la estipulación primera, salvo causas de fuerza mayor.

Se entenderá por cumplido el contrato por parte del Comprador si recibe la mercancía contratada y la paga dentro de los plazos mencionados.

No habiéndose producido causa de fuerza mayor, si por alguna de las partes no se entregara o recibiera la cantidad de tabaco objeto de este contrato, la parte responsable del incumplimiento deberá indemnizar a la otra parte. El importe de la indemnización será el resultado de multiplicar la cantidad no entregada o recibida por el importe unitario inicial de la ayuda a la producción fijado, para cada variedad, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo establecido en el artículo 55, punto 1, del Real Decreto 1470/2007 del 2 de noviembre.

Decimocuarta. *Resolución del contrato.*—Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que la otra incumpliera alguna de sus obligaciones o no resultasen ciertas las declaraciones realizadas en el mismo.

En caso de que el incumplimiento fuera imputable a uno o a varios productores de la parte vendedora el contrato se resolvería en la parte que afecta a esos productores incumplidores manteniendo la vigencia respecto de los demás.

Decimoquinta. *Impuestos.*—Las partes firmantes del presente contrato asumirán, las obligaciones fiscales que para cada una de ellas se deriven del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Decimosexta. *Arbitraje.*—En caso de controversias relativas a la interpretación o ejecución del presente contrato, y en especial a las relativas a la calidad del tabaco entregado, y que las partes no pudiesen resolver de común acuerdo o a través de la Comisión de Seguimiento, estas pueden solicitar al Estado el sometimiento a un organismo de arbitraje de acuerdo con el artículo 171 quáter nonies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión.

Decimoséptima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipos de los productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo.

Y en prueba de conformidad, por quintuplicado, y a un sólo efecto, firman el presente contrato en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

ANEXO

Variación de precio en función de la calidad

1. TABLA DE CORRECCIÓN EN FUNCIÓN DEL CONTENIDO EN HUMEDAD, IMPUREZAS Y ACIDEZ

La bonificación-depreciación por impureza sobre la base del 2% será lineal 1:1.

Escala de bonificación-depreciación (humedad)

Contenido	Bonificación-depreciación
6,00 a 7,00	3,0
7,01 a 8,00	2,0
8,01 a 8,99	1,0
9,01 a 10,00	-1,5
10,01 a 11,00	-3,0
11,01 a 12,00	-4,5
12,01 a 13,00	-8,0
13,01 a 14,00	-11,5
14,01 a 15,00	-15,0
15,01 a 16,00	-18,5
16,01 a 17,00	-23,5

La depreciación en el precio base del producto aumentará en un 5% por cada punto porcentual que la humedad supere el 16%
Acidez: base 2%. Depreciación 2:1

2. TABLA DE CORRECCIÓN EN FUNCIÓN DEL CONTENIDO EN GRASA

Al precio obtenido en función del contenido en humedad e impurezas, se aplicará la corrección que corresponda al contenido en grasa.

% Grasa	% Corrección precio
38,0	-3,00
38,1	-2,85
38,2	-2,70
38,3	-2,55
38,4	-2,40
38,5	-2,25
38,6	-2,10
38,7	-1,95
38,8	-1,80
38,9	-1,65
39,0	-1,50
39,1	-1,35
39,2	-1,20
39,3	-1,05
39,4	-0,90
39,5	-0,75
39,6	-0,60
39,7	-0,45
39,8	-0,30
39,9	-0,15
40,0	-
40,1	0,15
40,2	0,30

% Grasa	% Corrección precio
40,3	0,45
40,4	0,60
40,5	0,75
40,6	0,90
40,7	1,05
40,8	1,20
40,9	1,35
41,0	1,50
41,1	1,65
41,2	1,80
41,3	1,95
41,4	2,10
41,5	2,25
41,6	2,40
41,7	2,55
41,8	2,70
41,9	2,85
42,0	3,00
42,1	3,15
42,2	3,30
42,3	3,45
42,4	3,60
42,5	3,75
42,6	3,90
42,7	4,05
42,8	4,20
42,9	4,35
43,0	4,50

10122

ORDEN ARM/1646/2008, de 27 de mayo, por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco tipo Virginia, que regirá para la campaña 2008-2009.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco tipo Virginia, formulada por la Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB, acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, del contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco tipo Virginia, que regirá durante la campaña 2008/2009 (cosecha 2008), cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.-El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 27 de mayo de 2008.-La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato núm.

CONTRATO TIPO DE CULTIVO Y COMPRAVENTA DE TABACO QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 2008-2009 (Cosecha 2008)

Variedad Virginia-Grupo I

En, a de de 2008.

COMPARECEN

De una parte, don, con D.N.I. n.º
Y de otra, don, con D.N.I. n.º

MANIFIESTAN

El primero actúa en nombre y representación y como Presidente de la agrupación de productores, reconocida y autorizada, denominada, con Código de Identificación Fiscal número y con domicilio en, teléfono (en adelante el VENDEDOR), con capacidad para la formalización del presente contrato en base.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quater septies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el art. 56.5 del RD 1470/2007 de 2 de noviembre, se incorpora como Anexo n.º 1 una lista recapitulativa de los productores afiliados a la agrupación y adscritos al presente contrato, con indicación de las cantidades máximas a entregar por cada uno de los productores, la situación exacta de las parcelas y la superficie de éstas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, los productores afiliados a esta agrupación de productores no están afiliados a ninguna otra agrupación y cumplen las especificaciones establecidas en el art. 54.2 del mismo, circunstancia que deberán acreditar entregando la correspondiente documentación una vez sea esta emitida por la Administración competente.

Por la otra parte actúan en nombre y representación de la empresa de primera transformación reconocida y autorizada, denominada, con Código de Identificación Fiscal número, con domicilio en, teléfono (en adelante el COMPRADOR), con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este contrato de cultivo y compraventa de tabaco de la campaña 2008-2009 (cosecha 2008), que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en el sector del Tabaco, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El Vendedor se compromete a entregar, y el Comprador a aceptar, la producción de tabaco de la cosecha 2008 (campaña 2008/2009), objeto de este contrato en las condiciones fijadas en el mismo y en sus anexos.

Segunda. *Cantidades y superficies.*—El tabaco contratado es de la variedad, Grupo

La cantidad total máxima de tabaco que puede entregarse (cantidad contratada), es de kilogramos. La superficie cultivada es la que figura como suma en el Anexo n.º 2.

La producción de este tabaco se efectúa en parcelas situadas en las Zonas de Producción contempladas en el Anexo XXVI al que alude el artículo 171 quater del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión.

De conformidad con el artículo 171 quater quinquies, apartado 3, letras c, d y e del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y del art. 56.5 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, se adjunta un Anexo n.º 2, en el que figura:

Una relación nominativa de todos productores especificando los kgs. a contratar por productor. Las entregas a realizar por cada productor no pueden exceder de la cantidad que para dicho productor se recoge en la relación que figura en este anexo.

La localización exacta de todas las parcelas donde el tabaco es producido.

La identificación exacta de todas las parcelas cultivadas con indicación de su referencia SIG-PAC.

La superficie y demás datos de la parcela o parcelas cultivadas, excluidos los caminos de servicio y los cercados.

Tercera. *Semillas y plantas.*—El Vendedor utilizará para la ejecución del presente contrato semillas o plantas que no estén genéticamente modificadas, y que deberán ser reconocidas y aprobadas por el Comprador.

Cuarta. *Trasplante y control de cultivo.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quater quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el apartado i) del ANEXO XIII del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, el Vendedor se compromete a trasplantar el tabaco a la parcela en cuestión a más tardar el 20 de junio de 2008.

Si el trasplante se retrasara de la fecha señalada en el párrafo anterior, el Vendedor deberá comunicar, antes de dicha fecha, al Comprador y al Organismo competente, por carta certificada, las razones del retraso y, en su caso, los detalles de cualquier cambio de parcela.

El Vendedor permitirá sin limitaciones las labores de inspección de los miembros del Organismo Oficial de Control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo el Comprador podrá controlar, conjuntamente con el Vendedor, la observancia de las obligaciones que se deriven de la reglamentación relativa al cultivo de tabaco y de las recomendaciones técnicas recogidas en el Manual de Gestión de Buenas Prácticas Agrícolas para la Producción de Tabaco en España editado por el MAPA.

El Comprador queda autorizado a tomar muestras que precise, debiendo indemnizar, en su caso, los daños que pudiera causar.

Quinta. *Producción.*—El Vendedor se obliga a entregar al Comprador la totalidad del tabaco contratado, siempre que su producción se lo permita.

El Comprador se obliga a adquirir la totalidad del tabaco contratado en la superficie a la que se refiere el presente contrato.

El Vendedor declara, bajo su responsabilidad, no haber suscrito y se compromete a no suscribir, ningún otro contrato relativo a las superficies y producciones objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento imputable a uno o a varios productores el contrato se rescindiría en la parte que afecta a esos productores.

Sexta. *Entrega y recepción del producto.*—La entrega del tabaco por el Vendedor al Comprador se efectuará conforme al programa de recogida. El inicio de las entregas tendrá lugar en la segunda quincena de septiembre, fecha que será negociada por las partes antes del 20 de agosto. La finalización de las entregas será:

Antes del 31 de enero de 2009.

Dichas fechas podrán modificarse por acuerdo entre las partes.

El Comprador proveerá al Vendedor de tablas o cartones y guías de entrega, con la antelación y cantidades suficientes para las necesidades de éste.

Las entregas de tabaco se efectuarán en los centros de transformación o en los centros de compra autorizados por el órgano de control competente de la Comunidad Autónoma, que deberán contar, al menos, con las instalaciones apropiadas, equipos homologados de pesaje y determinación de humedad y locales adaptados.

La recepción del tabaco se hará en cajas o fardos por grados cualitativos, que serán pesados y clasificados, determinándose el grado de humedad, tal y como se especifica en el anexo XXIX del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión, si el porcentaje de humedad es superior o inferior al fijado para cada variedad, el peso será objeto de la correspondiente adaptación por cada punto de diferencia dentro de los límites de tolerancia fijados en el anexo XXVIII de dicho Reglamento. En el control de humedad podrá estar presente un representante del Vendedor.

El tabaco entregado por el Vendedor deberá ser de calidad sana, cabal y comercial y estar exento de las características que figuran en el Anexo XXVII del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2185/2005 de la Comisión, y deberá responder a los requisitos cualitativos mínimos.

Séptima. *Selección y clasificación.*—De acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 3 del artículo 171 quater quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y el apartado f) del ANEXO XIII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, el Vendedor se compromete a entregar al Comprador el tabaco crudo que cumpla los requisitos mínimos de calidad.

En la misma página, acreedor: 21, Institución Salvador Seguí, en la columna: Conceptos a los que se aplica la ayuda, donde dice: «Personal», debe decir: «Mobiliario», y en las columnas: Ayuda concedida para cada proyecto y Ayuda concedida (Total), donde dice: «7.900,00 €», debe decir: «8.300,00 €».

11033 *ORDEN ARM/1869/2008, de 6 de junio, por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de naranjas y clementinas, para su transformación en zumo, periodo 2008.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de naranjas y clementinas para su transformación en zumo, periodo 2008, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas, CIT zumos, acogándose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios y a fin de que los solicitantes puedan disponer de

un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de naranjas y clementinas, para su transformación en zumo, periodo 2008, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 6 de junio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE¹ CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN EN ZUMO**

Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero (BOE núm. 47 de Sábado 23 de febrero de 2008)

TIPO VENDEDOROrganización de
Productores ☐Agricultor ☐Receptor Autorizado ☐

Nº CONTRATO

AÑO²: DURACION: Desde Hasta

En, a de de 200.....

SELLO REGISTRO ENTRADA

De una parte, como vendedor,, NIF/CIF
y N.º de Registro (solo OO.PP.), con domicilio social en,
CP, calle, número,
provincia, representada en este acto por D,
NIF, como de la misma y con capacidad necesaria para la
formalización del presente contrato, en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria transformadora autorizada,
CIF, con domicilio social en, CP,
calle, número, provincia, representada en
este acto por D, NIF, como
..... de la misma y con capacidad necesaria para al formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-
tipo homologado por Orden AP..... (BOE núm., de¹),
conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de¹, con destino a su transformación en
zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar, en las condiciones que se pactan en el presente contrato, las cantidades de kilogramos de¹, producidas por los solicitantes que se relacionan en el Anexo A, con indicación de la superficie de la que proceden los cítricos destinados a transformación de Has en total.

SEGUNDA. Obligaciones del Transformador.—El transformador está obligado a transformar las cantidades entregadas en virtud del contrato y admitidas a transformación y se compromete a que dichas cantidades no salgan de la fábrica ni sean utilizadas para otros fines.

TERCERA. Especificaciones de calidad.—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Artículo 6 del Reglamento (CE) 2202/96 (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 55.6 del Reglamento (CE) 1182/2007). Las especificaciones mínimas de calidad son:

Estar enteros y ser de calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenidos mínimos de zumo y grados Brix:

Los productos entregados para transformación en zumos deben respetar los valores mínimos de porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual y Grados Brix por el método refractométrico siguientes:

	Rendimiento en zumo	Grados Brix (1)
Naranjas	30 %	10°
Clementinas	25 %	10°
(1) Método refractométrico.		

¹ Naranja dulce ó Clementina.

² Indicar año (2008 ó 2009) de la solicitud única a la que se imputa la cosecha contratada.

Periodo de entregas:

Año 2008 : Desde 1 de abril de 2008 hasta 31 de marzo de 2009.

Año 2009: Desde 1 de abril de 2009 hasta 31 de marzo de 2010.

CUARTA. Calendario de entregas.-La distribución de entregas de¹ establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por periodo de entregas, es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.

QUINTA. Precio de la fruta.-Se conviene como precio a pagar por la¹ que reúna las características estipuladas:

Variedad /Calidad	€/ Tm.	€/ Tm.	€/ Tm.	€/ Tm.

A los importes se les añadirá el por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

SEXTA. Forma de pago.- El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago de la materia prima por el transformador a la Organización de productores o receptor autorizado, solo podrá efectuarse:

- Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria

Cuenta número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

SÉPTIMA. Recepción e imputabilidad de costes. -La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- En la factoría que el comprador tiene en

- En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor

El control de calidad, así como el peso neto de la¹ se realizará a pie de fábrica.

SÉPTIMA. Indemnizaciones.-El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la¹ dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la¹ en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos anteriores.

Salvo por causas de fuerza mayor, cuando los pagos se realicen por la industria transformadora con posterioridad al plazo indicado en la cláusula 5ª, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc..., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

- B) Si los agricultores que entregan la fruta a transformación bajo este contrato directamente o a través de la Organización de Productores/Receptor autorizado dejaran de percibir los pagos transitorios contemplados en el Real Decreto 262/2008, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación, justificación de las cantidades recibidas para la transformación u otras fijadas en dicho Real Decreto por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor (para ser transferido a los agricultores si se tratase el vendedor de una Organización de Productores o Receptor Autorizado), de un importe igual a los pagos transitorios dejados de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

OCTAVA.- Arbitraje. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento.- Funciones y financiación. El control, seguimiento de cantidades contratadas y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de **0.03 Euros / Tn.** de¹ contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

COPIAS:

1.-INDUSTRIA TRANSFORMADORA - 2.-ORGANIZACIÓN PRODUCTORES - 3.- ADMINISTRACIÓN - 4.- ADMINISTRACIÓN -
5.- ADMINISTRACIÓN - 6.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

NOTA INFORMATIVA:

Será de aplicación en el presente contrato lo estipulado en el art. 21.3, 21.4 y 21.5 del Real Decreto 262/2008, que indica:

3. "Para cada año del régimen transitorio de ayudas, la parte vendedora sólo podrá suscribir un contrato por una especie determinada y por transformador". (La limitación se refiere a contratos con derecho a pago único por los agricultores)

4. "Una OP podrá contratar cantidades destinadas a la transformación producidas por otros productores distintos a sus agricultores afiliados, en cuyo caso será necesario la celebración de un acuerdo de compraventa entre el agricultor y la OP".

5. "Los agricultores que contraten directamente con los transformadores deberán contratar y entregar a la transformación un volumen mínimo anual para la transformación de 100 t, para las especies de naranjas dulces y limones, y de 50 t para las especies de mandarinas, clementinas, satsumas y toronjas y pomelos."

⁵ Superficie, en Hectáreas con dos decimales, incluida en la Solicitud Única de la que provienen los cítricos entregados a transformación amparados por este contrato.

ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el difractor de rayos X, marca Bruker, modelo D2 CRYSO, de 35 kV, 2 mA y 50 W, de tensión, intensidad y potencia máximas, respectivamente.

2.^o El uso al que se destina el aparato radiactivo es el análisis de muestras sólidas cristalinas.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X276.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 21 de julio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

13764

ORDEN ARM/2394/2008, de 18 de julio, por la que se homologa el contrato tipo de leche de vaca con destino a su transformación en leche y productos lácteos, periodo de tasa láctea 2008/2009.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de leche de vaca con destino a su transformación en leche y productos lácteos, durante el periodo de tasa láctea 2008/2009, formulada por la Organización Interprofesional Láctea, INLAC, acogándose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de leche de vaca con destino a su transformación en leche y productos lácteos, durante el periodo de tasa láctea 2008/2009, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 18 de julio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE LECHE DE VACA

De una parte, don....., con NIF nº....., actuando en nombre y representación de....., con CIF nº....., con domicilio social en en su condición de comprador de leche

Y de otra parte, don....., con NIF nº....., en nombre y representación de..... con CIF nº....., y con domicilio social en..... en su condición de productor de leche, con régimen de IVA.....

Interviniendo las dos partes en la representación indicada, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este documento, y realizan las siguientes,

MANIFESTACIONES

I. Que..... (en adelante el PRODUCTOR) tiene como objeto social la producción y comercialización de leche cruda de vaca de conformidad con la normativa vigente, con una cantidad de referencia disponible para la campaña..... de..... kg. y con....% de materia grasa.

II. Que..... (en adelante el COMPRADOR) cumple con la normativa vigente para el ejercicio de su actividad.

III. Ambas partes tienen interés en suscribir el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE LECHE DE VACA, adoptando el modelo de Contrato-tipo homologado por Orden de fecha....., todo ello conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato.

El PRODUCTOR se obliga a suministrar al COMPRADOR y este a adquirir la cantidad de.....litros de leche cruda de vaca, comercializable según la legislación vigente, con una tolerancia de +/-.....% durante el periodo de vigencia del contrato.

La entrega/recogida de la leche se efectuará en.....con una frecuencia mínima/máxima de.....

Segunda. Precio y pago del suministro.

2.1. El precio total a aplicar en el presente contrato será el resultado de sumar o restar al precio libremente pactado en el anexo 1, el importe de los conceptos variables (primas y penalizaciones) que se acuerdan entre las partes y se definen en el anexo 2 de este Contrato.

Las partes acuerdan el sistema de fijación del precio al que se acogen según se recoge en el anexo 1.

2.2. El pago de la facturación mensual se hará efectivo a mes vencido antes del día de cada mes. Si se supera este plazo se devengará un interés del...% anual aplicado al periodo del retraso a favor de PRODUCTOR, considerándose incumplimiento de contrato a efectos de la cláusula SEXTA un retraso superior a.....días

A efectos de la cuantificación de las primas y las penalizaciones, la calidad de la leche suministrada será la resultante de los análisis realizados por el Laboratorio, al cual ambas partes acuerdan someterse.

Tercera. Calidad y trazabilidad.

La leche deberá cumplir las normativas existentes y en vigor referidas a las condiciones higiénicas y sanitarias de la misma, en particular el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre. por el que se establece la normativa básica del control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2007, de 6 de febrero, por el que se regula la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de leche.

El COMPRADOR deberá rechazar la leche que incumpla los requisitos contemplados en la normativa anterior que impidan su comercialización, sin que el PRODUCTOR tenga derecho a indemnización alguna.

La determinación de calidad se hará mediante toma de muestras, adoptándose la normativa existente en el mencionado Real Decreto 1728/2007 por parte del laboratorio

Cuarta. Duración.

El presente contrato tiene una duración de.....meses a partir de su entrada en vigor, fijada en la fecha:.....

El contrato, que tendrá una duración mínima de tres meses, se entenderá automáticamente renovado por igual periodo si no ha mediado comunicación fehaciente en contra de cualquiera de las partes, con un mínimo de 30 días para contratos de duración comprendida entre 3 y 6 meses y 45 días para contratos de duración superior.

Quinta. Tasa láctea.

El PRODUCTOR será responsable del reintegro al COMPRADOR – recaudador por cuenta del FEGA, de la tasa en la que haya incurrido durante la campaña objeto del contrato.

Sexta. Garantías de cumplimiento.

Las partes deberán cumplir con sus obligaciones de suministro y adquisición especificadas en las cláusulas anteriores, salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climáticas o cualquier otro tipo de circunstancia sobrevenida y ajena a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la Comisión de seguimiento, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y anexos de este Contrato, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión o entidad independiente nombrada por ella.

El Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes. La resolución del contrato debe comunicarse a la Comisión de Seguimiento en el plazo de.....días.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, constituida en el seno de la Interprofesional Láctea conforme a lo establecido en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimentarios. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de suministradores y transformador/receptores.

Dicha Comisión podrá delegar en una Entidad privada independiente con acreditada solvencia la custodia de documentos y datos confidenciales.

La comisión de seguimiento cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial de 0,12 €/tm a razón de 0,06 €/tm por cada parte de leche contratada, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dichas aportaciones a la Comisión

Octava. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento se resolverá definitivamente, mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su reglamento y estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros.

La sede de la Corte radica en el domicilio del Consejo Superior de cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

El lugar del arbitraje será la sede de la Cámara de comercio de la provincia donde radica el almacén de entrega del producto.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los tres ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados al pie, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

En a de de 2008

EL COMPRADOR
Fdo:

EL PRODUCTOR
Fdo:

Copias: 1 el COMPRADOR, 2 el PRODUCTOR, 3 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ANEXO 1

PRECIO

MODALIDAD A: PRECIO MENSUAL (Leche tipo 3,7 – 3,1)

MES	EUROS

MODALIDAD B: PRECIO REFERENCIADO (Leche tipo 3,7 – 3,1)

Precio INICIAL:.....

Referencia:.....

Sistema de evolución de la Referencia: Especificar:.....

ANEXO 2

CONCEPTOS VARIABLES

CONCEPTOS		Euros / 1000 litros	cantidades fijas
Presencia de GERMENES (miles/ml.) (1)			
<=			
-			
-			
-			
Presencia de CÉLULAS SOMÁTICAS (miles/ml.) (2)			
<=			
-			
-			
-			
-			
CALIDAD EXTRA (3)			
Destrucción de la leche por presencia de inhibidores (4)			
Punto crioscópico (5)			
Prima cantidad / cuota (6)	LITROS -		
Volumen entregado			
OTROS CONCEPTOS (7)			

NOTA: Estos conceptos pueden ser opcionales y sus condiciones no deberán ser contradictorias con el clausulado del contrato.

- (1) Indicar los tramos por los que se prima o penaliza, si procede
- (2) Indicar los tramos por los que se prima o penaliza, si procede
- (3) Indicar todos los tramos por los que se paga la prima
- (4) Las partes determinarán el sistema de penalización: Detección en laboratorio interprofesional, análisis en muelle, por muestra detectada o por litros destruidos, etc.
- (5) Especificar sistema de penalización
- (6) Especificar sistema de bonificación si procede
- (7) Bonificaciones en función de la seguridad alimentaria, CBPGs, objetivos de calidad, composición, etc.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden establece las bases reguladoras para la concesión de una ayuda a determinados cultivadores de tomates en la campaña 2007/08, de acuerdo con lo dispuesto en el punto n.º 12 del documento 10771/07, de 15 de junio de 2007, del Consejo de la Unión Europea.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en esta orden, los agricultores que en la campaña 2007/08 hayan cultivado tomates en territorio español con destino a la elaboración de productos distintos de los «tomates pelados enteros» y que sean perceptores de la ayuda establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, en adelante ayuda comunitaria.

Artículo 3. *Superficie máxima sobre la que se solicite la ayuda.*

1. La superficie máxima sobre la que se solicite la ayuda será la suma de las superficies registradas en cumplimiento de los artículos 10 y 12 del Reglamento (CE) 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, en las que se hayan cultivado los tomates a que se hace mención en el artículo 2.

2. Las comunidades autónomas comunicarán a la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del día 15 de octubre de 2007, dichas superficies.

Artículo 4. *Límite, cuantía y compatibilidad de la ayuda.*

1. El presupuesto disponible por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es como máximo de 7,5 millones de euros.

2. La cuantía de la ayuda, en euros por hectárea, será el resultado de dividir el presupuesto disponible entre la superficie a que se refiere el artículo 3.

3. La ayuda estatal concedida con arreglo a la presente orden, será compatible con la que pueda conceder la comunidad autónoma donde radique la superficie cultivada. El importe de la ayuda autonómica será como máximo el de la ayuda estatal.

Artículo 5. *Solicitud de la ayuda.*

Las organizaciones de productores de tomate solicitarán la ayuda en el mismo acto que la solicitud de la ayuda comunitaria.

Artículo 6. *Distribución de fondos.*

1. La ayuda concedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se financiará con cargo al crédito de la aplicación 21.21.412.A775.07 y se transferirá a las comunidades autónomas correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. A estos efectos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las comunidades autónomas los importes necesarios para afrontar el pago de la ayuda financiada por este Departamento, basándose en las superficies y en la cuantía de la ayuda a que se refiere el artículo 4.

Artículo 7. *Gestión de las subvenciones.*

1. La solicitud, control y pago de la ayuda se ajustarán a lo estipulado, para la ayuda comunitaria, en el Reglamento (CE) 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003.

La tramitación, resolución y pago de la ayuda serán realizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma en que radique la sede social de la organización de productores.

2. Cuando existan recintos cultivados incluidos en la declaración de efectivos productivos que se encuentren en el ámbito territorial de otras comunidades autónomas distintas a la gestora, se aplicará el procedimiento adecuado para el intercambio de la información necesaria con el fin de alcanzar el objetivo perseguido.

Dichas comunidades autónomas establecerán los acuerdos oportunos para la liquidación de la ayuda autonómica.

3. En la resolución de concesión de las ayudas por la autoridad competente de la comunidad autónoma, deberá constar la cuantía que ha sido financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8. *Reducción de la ayuda.*

1. En el caso de que la ayuda comunitaria se redujese en aplicación de lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento (CE) 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, la ayuda nacional se reducirá en ese mismo porcentaje.

2. Cuando a la ayuda comunitaria no le fuera aplicable reducción alguna por aplicación del artículo 34 del citado Reglamento, si en la solicitud de la ayuda nacional se comprueba discrepancia entre la ayuda solicitada y el importe que realmente corresponda, se aplicará mutatis mutandis el artículo 33 del citado Reglamento.

Artículo 9. *Reintegro.*

En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento de abono de la subvención.

Artículo 10. *Informe.*

Los órganos competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Dirección General de Agricultura una «memoria» de ejecución de la medida ajustada a los objetivos, a más tardar el 31 de marzo de 2008.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

18003 *ORDEN APA/2970/2007, de 24 de septiembre, por la que se homologa el Contrato tipo plurianual de compraventa de «satsumas» para su transformación en gajos, campaña 2007-2008.*

Vista la solicitud de homologación del Contrato tipo plurianual, de compraventa de «satsumas», para su transformación en gajos, campaña 2007-2008, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de «Satsuma» y «Clementina» en gajos, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el Contrato tipo plurianual, de compraventa de «satsumas» para su transformación en gajos, campaña 2007-2008, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente Contrato tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de septiembre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato tipo plurianual de compraventa de «satsumas» para su transformación en gajos

Contrato n.º

En, a de de 2007.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores, CIF....., con domicilio social en,

B) Si la Organización de Productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento CE 1092/2001 por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de «satsumas» y «clementinas» en gajos, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0 euros/Tm. de fruta contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El Comprador,

El Vendedor,

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18004 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan becas de formación para postgraduados en Ciencias Políticas y Sociología para el año 2008.*

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la convocatoria de becas y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia. Para llevar a cabo tales acciones, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, resulta oportuno convocar estas becas para postgraduados en Ciencias Políticas y Sociología para el año 2008.

La finalidad de estas becas es contribuir a la formación de postgraduados en los métodos y técnicas utilizados en la investigación social aplicada, por lo que los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan, dentro del marco de los distintos programas que el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrolle a lo largo del año 2008.

Por cuanto antecede, de acuerdo con la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Becas a Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Subvenciones Públicas, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha resuelto convocar siete becas para la formación de postgraduados en Ciencias Políticas y Sociología, mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva, para su adjudicación de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Número de becas.*—Se convocan siete becas (cuatro para el Departamento de Investigación y tres para el Departamento de Banco de Datos del CIS), en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a la aplicación presupuestaria 25.102.462-M.481, para el ejercicio 2008, con una dotación de 12.190 euros cada una. La adjudicación de las becas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea (residentes en España en el momento de incorporarse a las becas), que se encuentren en posesión del título de Licenciado en Sociología o en Ciencias Políticas, y que hayan finalizado los estudios en junio de 2003 o en fecha posterior.

Los aspirantes a la obtención de esta beca deberán acreditar una calificación media final igual o superior a un 1,8.

Todo aspirante deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera. *Condiciones de las becas.*—El período de disfrute de las becas será de febrero a diciembre de 2008.

Su abono se realizará en once entregas mensuales, a las que se aplicarán las retenciones que procedan, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

La concesión o disfrute de una de estas becas no establece relación contractual o estatutaria con el Organismo.

El disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca de similares características financiada con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal.

Quedarán excluidos de esta convocatoria todos aquellos solicitantes que, con anterioridad a esta convocatoria, hubieran sido adjudicatarios de otra beca de formación para postgraduados en el Centro de Investigaciones Sociológicas.

Los beneficiarios de las becas vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Cuarta. *Formalización de solicitudes.*—Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid) o ser remitidas en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los quince días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Cada solicitud constará de la siguiente documentación, en papel normalizado DIN-A4 y en lengua castellana:

- Impreso de solicitud dirigido al Sr. Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas (Anexo I).
- Una fotografía tamaño carné.
- Currículum vitae, de un máximo de tres hojas, de acuerdo a los siguientes apartados: I) Datos personales; II) Formación académica; III) Idiomas; IV) Conocimientos y/o experiencia informática; V) Actividades relacionadas con la investigación; VI) Publicaciones; VII) Formación complementaria.
- Certificado de estudios con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas, en el que conste que se tienen aprobadas todas las materias correspondientes al grado de Licenciado, en original ó fotocopia compulsada del mismo por cualquier autoridad competente. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos por el Ministerio de Educación español.
- Acreditación documental específica de los apartados III, IV, V, VI y VII relacionados en el punto c).

La documentación aneja a las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada por los interesados en el Centro de Investigaciones Sociológicas en los tres meses siguientes a partir de la resolución de concesión de las becas.

Quinta. *Comisión de valoración y selección de candidatos.*—Una Comisión de Valoración examinará la documentación presentada, evaluará los méritos de los solicitantes y propondrá la adjudicación de las becas.

La Comisión de Valoración estará presidida por el Presidente del CIS, o persona en quien delegue, y formarán parte de ella hasta cuatro vocales, que tendrán la condición de Profesores numerarios de Universidad en materia de Ciencias Sociales, Investigadores de Organismos Públicos de Investigación, profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación social, así como de Directores de Departamento o Jefes de Servicio del CIS. Los vocales serán nombrados por el Presidente y actuarán como Secretario de la citada Comisión el Secretario General del CIS.

El fallo deberá tener lugar en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

La Comisión elevará una lista complementaria de suplentes entre los candidatos no seleccionados, según un orden de prelación, para el caso de que se produjeran renuncias o revocaciones entre los adjudicatarios de las becas.

Sexta. *Adjudicación de las becas.*—La adjudicación de las becas se producirá por resolución de la Presidencia del CIS, se notificará a cada uno de los beneficiarios y se hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Centro de Investigaciones Sociológicas www.cis.es.

Séptima. *Revocación de las becas.*—El Centro de Investigaciones Sociológicas podrá, en cualquier momento, mediante resolución justificada, revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas que se le encomienden.

Madrid, 5 de octubre de 2007.—El Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, Fernando Vallespín Oña.